

RADICACIÓN: 08001311000619950373300  
PROCESO: DEMANDA DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: HORACIO DE JESUS CELIS ARRIETA  
DEMANDADO: ANDREA CAROLINA Y HORACIO CELIS ARIZA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho la presente demanda de exoneración de cuota de alimentos de mayor, informándole que se encuentra pendiente de admisión. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 12 de diciembre de 2022

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA  
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Por reunir los requisitos legales y estar ajustada a derecho, de conformidad al artículo 82 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, se procederá admitir la presente demanda ordenando su notificación a la parte demandada.

#### RESUELVE

- 1.- ADMITIR la presente demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por HORACIO DE JESUS CELIS ARRIETA a través de apoderado judicial ANDRES E. JIMENEZ POSADA, contra ANDREA CAROLINA Y HORACIO CELIS ARIZA.
- 2.- RECONOCER personería jurídica al abogado ANDRES E. JIMENEZ POSADA como apoderado de la parte demandante.
- 3.- ORDENAR a la parte demandante notifique el presente auto admisorio de demanda a las demandadas ANDREA CAROLINA Y HORACIO CELIS ARIZA en los canales digitales informados y en la dirección física y electrónica del empleador, y córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje por correo electrónico y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente hábil. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Para efectos de

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla  
**Teléfono celular y whatsapp: 3015090403**  
**Email: [famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

notificación personal cuando se desconozco el correo electrónico, deberá realizarse al lugar físico donde reside la demandada, deberá demostrar a través de la certificación de la empresa el correo certificado del aviso enviado y recibido en la residencia donde señala vive la parte demandada.

4º- Notifíquese esta decisión a través de los canales instrucciones Tyba, Estado electrónico fijado en la página Web de la Rama Judicial y demás medios electrónicos suministrados en la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ  
JUEZA